



REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DERECHOS Y TASAS

ACUERDO ADMINISTRATIVO N°. 3-98, aprobado el 18 de febrero de 1998

Publicado en Autógrafo Original, el 18 de febrero de 1998

El Ministro Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artos. 4, y 5 de la Ley Orgánica de TELCOR, artos. 4, ordinal 14, 7, ordinal 19 y 25 del Reglamento General Orgánico y conforme lo dispuesto en los artos. 69 y 70 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y los artos. 73, 74, 75 y 77 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO

I

Que conforme la Ley No. 200, TELCOR es el Ente Regulador de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios Postales en el Territorio Nacional,

II

Que TELCOR, Ente Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, debe sostener su gestión con ingresos provenientes de pagos de derechos por el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones a los operadores de los distintos servicios de telecomunicaciones, y de pagos de tasas por el uso del espectro radioeléctrico, tal como expresamente lo establecen los Artos.69 y 70 de la Ley No. 200.

POR TANTO:

ESTA AUTORIDAD

ACUERDA:

Emitir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DERECHOS Y TASAS**

I. MONTOS DE LOS DERECHOS Y TASAS

Arto. 1. TELCOR percibirá el importe de los derechos que se causen por cada otorgamiento de concesión, licencia, permiso o autorización, a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que presten servicios de telecomunicaciones y las tasas aplicables a los usuarios del espectro radioeléctrico.

Arto. 2. Los titulares de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y registros, u otros interesados afectados por este Reglamento, están obligados a los pagos contenidos en el Cuadro de Derechos y Tasas de los Servicios de Telecomunicaciones que se anexa, de conformidad al Art. 74, fracción final, del Reglamento General de la Ley No. 200.

II. REGLAS DE APLICACIÓN

Arto. 3. El estudio de toda solicitud para el otorgamiento de concesión, licencia, permiso y autorización, causará el pago de un derecho que se cancelará a la presentación de la misma. Tal solicitud deberá presentarse conforme los instructivos correspondientes. Este pago podrá ser acreditable al derecho de uso de la concesión o licencia o a la tasa por uso del espectro radioeléctrico, según se trate.

Arto. 4. La tasa anual por uso del espectro radioeléctrico se cancelará dentro de los primeros 3 meses de cada año, excepto cuando sea una nueva asignación de frecuencia, en cuyo caso se cancelará dentro de los siguientes diez días de emitido el permiso y por una cantidad correspondiente a la parte proporcional del período restante en el año.

Arto. 5. Los derechos de uso de concesión y licencia, serán los estipulados en los contratos de concesión y licencia y deberán ser cancelados por el operador dentro de los primeros diez días de cada mes.

Arto. 6. TELCOR, podrá en cualquier momento apereibir y requerir judicial o extrajudicialmente al operador o deudor moroso, mediante Acuerdo Administrativo el cual prestará mérito ejecutivo. El operador o deudor moroso pagará por la mora un recargo del 2% mensual sobre el saldo del monto adeudado, el cual será aplicable a cualquier arreglo de pago.

Arto. 7. El operador que faltare deliberadamente en pagar los adeudos a TELCOR a que se refiere el presente Reglamento, podría estar incurriendo en las causales previstas en el arto. 69 y lo dispuesto en el arto. 70 del Reglamento General de la Ley No. 200.

Arto. 8. Los Derechos y Tasas por Servicio no establecidos en el cuadro anexo a este Acuerdo, serán fijados posteriormente cuando TELCOR así lo disponga, o cuando se estipulen en los contratos de concesión licencias, permisos y registros.

III. DISPOSICIONES FINALES

Arto. 9. Este Acuerdo Reglamentario deroga el Acuerdo Administrativo No. 8-96 emitido por TELCOR el 20 de Diciembre de 1996.

Arto. 10. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en dos diarios de amplia circulación nacional, de conformidad al arto. 74 fracción final del Reglamento General de la Ley No. 200.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Ing. Mario Montenegro Castillo
Ministro Director

ACUERDO ADMINISTRATIVO 03-98
CUADRO DE DERECHOS Y TASA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

CONCEPTO	DERECHO CS	CONCEPTO	TASA ANUAL
A. DERECHO POR ESTUDIO DE SOLICITUD	500.00	E. POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	
A.1. Licencia de Servicio de Interés General Radio AM y FM, TV Abierta y por Suscripción, Transmisión de datos, CX, de Paquetes, Telefonía Pública, etc.		E.1 Servicio de Telefonía y Radiotelefonos Telefonía Básica (Por Frecuencia) Telefonía Móvil Celular (Por Frecuencia) Telefonía Móvil PCS (Por Frecuencia)	De acuerdo a su Concesión a su Concesión a su Concesión
A.2. Licencia de Servicio de Interés Especial Radiomóvilización Móvil de Personas (Beeper), Estaciones Troncofónicas, Radiodifusión, Estación Terrena, Telepuerto, Repetidores Comunitarios.		E.2. Telefonía Abierta (SHF o VHF) Menor o igual a 5 KW De 5.1 - 10 KW De 10.1 - 20 KW De 20.1 - 25 KW Mas de 25 KW	15,000.00 25,000.00 35,000.00 45,000.00 65,000.00
A.3. Registro y Permiso de Servicio de Interés Particular Comunicación Privada, Radiomóvil, vehicular y portátil.		Estaciones STL (Por Frecuencia) Unidades Móviles de Transmisión etc. Estaciones Punto a Punto de Micro Ondas (Por Fx y Radiodifusión) Estaciones Repetidoras menor o igual a 2.5 KW (solo)	4,500.00 3,000.00 3,500.00 7,500.00
B. DERECHO POR OPERACION BAJO LICENCIA O PERMISO		E.3. Telefonía por Suscripción inalámbrica (Por Repetidor y/o Transmisor) Tasa = A x B x C Donde A = (Ancho de Banda en Mega Hertz) B = (Valor por canal, CS 180.00) C = (numero de canales servidos "varios")	A x B x C
B.1. Servicio de Interés General (Abona) Telefonía por Suscripción Abonada (Por numero de usuarios)	De 1 - 250 1,000.00 De 251 - 500 1,500.00 De 501 - 1,000 2,000.00 De 1,001 - 5,000 6,000.00 De 5,001 - 10,000 13,000.00 De 10,001 - 15,000 20,000.00 De 15,001 - 20,000 30,000.00 Mas de 20,000 40,000.00	E.4. Estación A.M. De 1 - 1000 Vatios 1,500.00 De 1001 - 5000 Vatios 2,500.00 De 5001 - 10000 Vatios 5,000.00 De 10001 - 20000 Vatios 10,000.00 De 20001 y mas 18,000.00	
B.2. Transmisión de Datos y Comunicación de Paquetes	10,000.00	E.5. Estación F.M. De 1 - 1000 Vatios 1,000.00 De 1001 - 5000 Vatios 2,500.00 De 5001 - 10000 Vatios 5,000.00	
B.3. Constante de Registro	2,000.00	E.6. Ondas Cortas De 1 - 250 Watts 1,000.00 De 251 - 500 Watts 2,500.00 De 501 - 1000 Watts 5,000.00	
C. DERECHOS DE USO DE CONCESION Y LICENCIA	Pago Mensual De acuerdo al contrato de Concesión o Licencia	E.7. Estaciones (STL) De 1 a 20 Vatios etc. De mas de 20 Vatios etc. E.8. Repetidores (A.M. y F.M.) De 1 a 1000 Vatios etc.	
D. DERECHOS POR SERVICIOS VARIOS		E.9. Licitador Móviles y Portátiles (A.M. y F.M.) De 1 a 20 Vatios etc. De mas de 20 Vatios etc.	100.00 250.00
D.1. Inspección Aduanal (Valor del Equipo en Dólares) De 1 - 1,000 150.00 De 1,001 - 5,000 300.00 De 5,001 - 10,000 400.00 De 10,001 - 20,000 1,200.00 Mas de 20,000 2,500.00		E.10. Radiomóvilización Móvil de Personas (Por Transmisor) De 1 a 20 Vatios etc. De mas de 20 Vatios etc.	100.00 250.00
D.2. Inspección Terrena a solicitud del Interesado	500.00	E.11. Repetidores Comunitarios (Por par de Frecuencia)	3,000.00
D.3. Reposición del Documento de Licencia o Permiso	200.00	E.12. Estaciones Troncofónicas (Por par de Frecuencia)	3,000.00
		E.13. Estación STL (Por Frecuencia)	1,500.00



ACUERDO ADMINISTRATIVO 03-98
CUADRO DE DERECHOS Y TASA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

CONCEPTO	DERECHO C\$	CONCEPTO	TASA ANUAL
D.4. Licencia para Radioaficionado y Radiotelegrafista	100.00	E.14. Radiocomunicación Privada (VHF y UHF)	
Inscripción de Equipos de Radioaficionados	50.00	Por Repetidora	1,000.00
Reposición o pérdida de Licencia	100.00	Por Equipo Base y Móvil	300.00
D.5. Licencia de Radiotécnico	300.00	Por Equipo Portátil	100.00
D.6. Prórroga para instalación		Por frecuencia de enlace	1,000.00
Servicio de Interés General o Especial	2,000.00	Por frecuencia de canal Directo (Simplex)	750.00
Servicio de Interés Particular	500.00	Por Sistema HF	2,500.00
D.7. Certificado de Homologación (Por cada modelo de equipo)	500.00	E.15. Soluciones Técnicas para Interconexión de Sistemas OMPCO con la Red Pública.	75,000.00
D.8. Permisos Temporales (30 Días)	2,000.00	Estaciones Terrestres para Comunicación por Satélite	
D.9. Listado de Servicios de Telecomunicaciones y Postales (sólo lista)	200.00	Telespunto	60,000.00
D.10. Venta de Ley y Reglamento (sólo)	110.00	VSAT y Transceptores (Distos)	10,000.00
		E.16. Radiolocaciones de Voz y Datos .	
		Por Radiocanal asignado	
		1.8 GHz.	4,000.00
		2 GHz.	4,000.00
		2.4 GHz.	4,000.00
		4 GHz.	4,000.00
		5 GHz.	4,000.00
		6 GHz.	3,000.00
		7 GHz.	3,000.00
		8 GHz.	3,000.00
		11 GHz.	2,000.00
		13 GHz.	2,000.00
		15 GHz.	1,500.00
		18 GHz - 23 GHz - 30 GHz.	1,500.00
		Por radiotrayecto c/u.	2,000.00
		E.17 Radiolocaciones que hacen uso de la Técnica de Espectro Ensamblado.	
		Banda de 800 MHz (Por uso compartido de la Banda)	3,500.00
		Banda de 2.4 GHz (Por uso compartido de la Banda)	5,000.00
		Banda de 6 GHz (Por uso compartido de la Banda)	7,500.00
		E.18 Servicios Generales por Satélite:	
		Derecho por Alojaje Satelital	110,000.00
		Derecho por Comercialización de Servicios Satelitales a terceros	53,000.00
		E.19 Comercialización de otros servicios de Telecomunicaciones a terceros	5,000.00

